

Al contestar refiérase  
al oficio N° **16932**

1 de noviembre, 2021  
**DFOE-CAP-0786**

Licenciado  
Salvador Zeledón Villalobos  
Director Ejecutivo a.i.  
**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR**  
[directorejecutivo@judesur.go.cr](mailto:directorejecutivo@judesur.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Archivo sin trámite del presupuesto inicial del período 2022 de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica que se procedió al archivo sin trámite del presupuesto inicial de esa entidad para el ejercicio económico 2022, que se propuso por la suma de ₡5.153,6 millones.

Lo anterior por cuanto al momento de tomar el acuerdo de aprobación de dicho presupuesto inicial<sup>1</sup>; la Junta Directiva de JUDESUR no se encontraba debidamente integrada<sup>2</sup> ya que el puesto de la persona representante de la Municipalidad de Coto Brus se encontraba vacante<sup>3</sup>, por lo que el acuerdo tomado no tiene validez e implica un incumplimiento de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 16 de la Ley N° 9356, el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y las normas 4.2.3 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

Asimismo, como parte de las verificaciones realizadas, JUDESUR no aportó la *“Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República”*, ni la información plurianual<sup>4</sup>, los cuales constituyen requisitos indispensables del bloque de legalidad.

Al respecto se aclara que en aplicación de los principios de necesidad y continuidad del servicio público, y en procura de aplicar e interpretar el ordenamiento jurídico de la forma en la que mejor garantice la realización del fin público<sup>5</sup>, la condición de archivo sin trámite comunicada tendrá el mismo efecto que la improbación total del documento presupuestario, es decir que para el periodo de 2022

<sup>1</sup> Acuerdo ACU-02-1029-2021 de la Sesión Ordinaria N°1029-2021 del 21 de septiembre de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 15 de la Ley Orgánica de JUDESUR, N° 9356.

<sup>3</sup> Renunció a partir del 20 de setiembre de 2020, según certificación CA-SC-072-2021 emitida por la Secretaría del Concejo Municipal de Coto Brus.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.5 de las NTPP.

<sup>5</sup> Artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

DFOE-CAP-0786

2

1 de noviembre, 2021

no registrará el presupuesto propuesto, sino el presupuesto definitivo del año anterior (2021).

La interpretación indicada se hace necesaria para que la institución cuente con un presupuesto válido, eficaz y ejecutable con el cual pueda hacer frente a los gastos asociados al ejercicio de sus competencias y así atender las necesidades de la población a la que se dirige el servicio público brindado, ya que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos se podrían ver lesionados<sup>6</sup>.

Lo anterior implica realizar los ajustes que procedan al presupuesto definitivo del año anterior, con la exclusión de los ingresos y gastos que por su naturaleza sólo tuvieron eficacia para ese año, así como la programación ajustada. Asimismo, los ajustes en los ingresos y gastos que contenga dicho presupuesto deberán obedecer únicamente a lo indicado en el párrafo anterior, de manera que en ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos para crear otros nuevos, lo que implica que no pueden darse traslados entre programas.

Además, esa Administración es responsable de que el monto del presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, por partida presupuestaria de gastos y por programas, sea igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente y por programas sea igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente y no superior al monto del documento archivado sin trámite<sup>7</sup>.

De igual forma, deberá asegurarse que dicho presupuesto cumpla con el parámetro de crecimiento de regla fiscal para gasto corriente y gasto total comunicado para el año 2022; así como, considerar cualquier observación que al respecto realice la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en la certificación del cumplimiento de la regla fiscal así como en el Informe relacionado con el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

El presupuesto ajustado deberá ser presentado a la Contraloría General para efectos informativos, por lo que no corresponde su aprobación externa. El Órgano Contralor se limitará a verificar la incorporación del presupuesto ajustado como producto de lo indicado en el presente oficio.

---

<sup>6</sup> La Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica 163-2014 manifestó que: “No solucionar la ausencia de presupuesto agravaría la crisis institucional y afectaría la razón misma del Estado, el cual requiere un funcionamiento continuo para mantener el orden público, que no es otro que el mantenimiento de las condiciones mínimas indispensables para la vida en sociedad. Sin dejar de considerar también el principio fundador de la seguridad jurídica y la obligación de satisfacer los derechos e intereses de los habitantes del país. Circunstancias todas que obligan a considerar qué solución adoptar.” Adicionalmente, en la Opinión Jurídica 163-2014 manifestó que: “La improbación del presupuesto por parte de la Contraloría o la falta de presentación en tiempo del proyecto de presupuesto no paraliza la actuación municipal o de la institución autónoma, ya que si esas circunstancias ocurren, rige el presupuesto del año inmediato anterior; pero además si la improbación es parcial registrará en cuanto a lo improbadado el presupuesto del año anterior y esto hasta que no se corrijan los defectos que llevaron a la improbación. Disposiciones que revelan una posición del legislador y de nuestro ordenamiento, en cuanto se decanta por prorrogar los efectos del presupuesto del año en curso.”

<sup>7</sup> Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

DFOE-CAP-0786

3

1 de noviembre, 2021

Además, el contenido de ese presupuesto es responsabilidad de la Administración, así como la verificación de que cumpla con el bloque de legalidad aplicable, esto acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de las NTPP.

Durante la fase de ejecución presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos, siendo esta de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida.

Asimismo, de acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 .

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y total previsto por el ordenamiento jurídico y que fue comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante oficio N° DM-0238-2021 del 23 de marzo de 2021. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

Además, lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), se abrirá la posibilidad para que se puedan incluir el presupuesto y el plan ajustados, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el presupuesto que registrará para el año 2022. Para ello, se dispone con un **plazo máximo de 20 días hábiles a partir del 31 de diciembre de 2021.**

DFOE-CAP-0786

4

1 de noviembre, 2021

El presupuesto ajustado que se remita para conocimiento de la Contraloría General deberá incorporar como documentos adjuntos, la siguiente información:

- a) Nota de remisión oficial suscrita por el Jerarca de la institución o de la instancia –legal o contractualmente- competente. Debe hacerse referencia que el presupuesto ajustado fue conocido por el jerarca, con indicación de la sesión en el caso de órganos colegiados.
- b) Justificaciones de ingresos y gastos.
- c) Detalle de origen y aplicación de recursos.
- d) Plan anual ajustado, el cual también deberá ser ajustado en el módulo del plan básico del SIPP.

Atentamente



Licda. Jessica Víquez Alvarado  
**Gerente de Área**

Licda. Flor de María Alfaro Gómez  
**Asistente Técnica**

Máster Adriana Mora Cordero  
**Fiscalizadora**

ncs

**Ce:** Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Licda. Rose Mary Montenegro Rodríguez, Secretaria de Junta Directiva de JUDESUR, [montenegro@gmail.com](mailto:montenegro@gmail.com)  
Lic. Carlos Morera Castillo, Jefe Financiero Administrativo de JUDESUR, [cmorera@judesur.go.cr](mailto:cmorera@judesur.go.cr)

**Ni:** 28508, 28791, 30548 (2021).

**G:** 2021003610-1.